

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

---

Número 133 — Año VIII — Legislatura II — 1 de marzo de 1990

---

## SUMARIO

### 1. TEXTOS APROBADOS

#### 1.1. Leyes

##### 1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva del Proyecto de Ley por el que se conceden a la Diputación General de Aragón un suplemento de crédito y un crédito extraordinario, por importes respectivos de 212.970.000 y 100.000.000 de pesetas, para subvenciones destinadas a los programas de «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME» ..... 3061

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara ..... 3062

## 2.2. Proposiciones de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar sobre la Proposición de Ley de declaración de reservas integrales de interés científico de los glaciares pirenaicos ..... 3067

## 2.6. Preguntas

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 3/90, relativa a la Orden sobre subvenciones en materia de subnormalidad y planificación familiar ..... 3074	la Orden del Departamento de Economía por la que se delegaba la realización de cursos correspondientes al Programa de Formación Ocupacional, financiados a través del Plan F/P del Instituto Nacional de Empleo ..... 3076
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 4/90, relativa al Programa de Promoción e Integración de la Mujer para 1989 ..... 3075	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 6/90, relativa a una residencia para la tercera edad ..... 3076
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 5/90, relativa a	

## 3. TEXTOS RECHAZADOS

### 3.1. Proyectos de Ley

Rechazo de la enmienda a la totalidad formulada al Proyecto de Ley de endeudamiento para 1989, por el que se fijan las características de las operaciones de crédito a concertar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.2 c) y 28.1 de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989 ..... 3077

## 4. TEXTOS RETIRADOS

### 4.6. Preguntas

Retirada de la Pregunta núm. 2/90, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Bernad Royo ..... 3077

## 5. OTROS DOCUMENTOS

### 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales ..... 3077

# 1. TEXTOS APROBADOS

## 1.1. Leyes

### 1.1.1. Proyectos de Ley

#### **Aprobación definitiva del Proyecto de Ley por el que se conceden a la Diputación General de Aragón un suplemento de crédito y un crédito extraordinario, por importes respectivos de 212.970.000 y 100.000.000 de pesetas, para subvenciones destinadas a los programas de «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME».**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión del día 22 de febrero de 1990, aprobó el Proyecto de Ley por el que se conceden a la Diputación General de Aragón un suplemento de crédito y un crédito extraordinario, por importes respectivos de 212.970.000 y 100.000.000 de pesetas, para subvenciones destinadas a los programas de «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME», con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### ***Ley por la que se conceden a la Diputación General de Aragón un suplemento de crédito y un crédito extraordinario.***

##### EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 22 de junio de 1989, la Diputación General de Aragón suscribió el Acuerdo Económico y Social de Aragón para el bienio 1989-1990, con las organizaciones empresariales, Confederación Regional de Empresarios de Aragón y Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, así como con los sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

Constituye la finalidad del Acuerdo la búsqueda de soluciones a los problemas socioeconómicos que tiene planteados la Comunidad Autónoma, que exige no sólo el insoslayable deber de colaboración entre todas las Administraciones públicas afectadas, sino la extensión de esta colaboración a las Asociaciones Empresariales y Sindicales más representativas.

Los recursos ordinarios con que cuenta la Diputación General en los programas de «Apoyo a la PYME» y «Fomento del Empleo» son insuficientes para atender los compromisos que se adquieren a través del Acuerdo Económico-Social, sin que sea posible proveer los créditos adecuados a través del

régimen legal ordinario de modificaciones presupuestarias. La concesión de un suplemento de crédito al Capítulo IV del programa de «Fomento del Empleo», por existir crédito insuficiente, y la concesión de un crédito extraordinario al Capítulo IV del programa de «Apoyo a la PYME», por inexistencia de crédito, se constituye por tanto en la vía oportuna para habilitar crédito adecuado y suficiente en aquellas aplicaciones del Capítulo de transferencias corrientes de los programas «Apoyo a la PYME» y «Fomento del Empleo», que tienen a su cargo la gestión de los gastos que se derivan del Acuerdo Económico y Social de Aragón para el bienio 1989-90.

**Artículo 1.**— 1. Se concede a la Diputación General un suplemento de crédito por importe de DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTAS SETENTA MIL (212.970.000) PESETAS, a consignar en la aplicación presupuestaria siguiente:

Sección 18.— Economía.

Servicio 03.— Dirección General de Programación y Desarrollo Económico.

Programa 322.1.— Fomento del Empleo.

Concepto 489.— Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fin de lucro, financiadas con recursos propios.

2. El suplemento de crédito se financiará con baja, por el mismo importe en la aplicación del presupuesto vigente que a continuación se expresa.

Sección 18.— Economía.

Servicio 03.— Dirección General de Programación y Desarrollo Económico.

Programa 322.1.— Fomento del Empleo.

Concepto 779.2.— Transferencias de capital a empresas privadas, financiadas con recursos propios, línea de subvención convenio para la creación de empleo 1988.

**Artículo 2.**— 1. Se concede un crédito extraordinario a la Diputación General de Aragón, por importe de CIEN MILLONES (100.000.000) DE PESETAS, a consignar en la aplicación presupuestaria siguiente:

Servicio 15.— Industria, Comercio y Turismo.

Servicio 01.— Servicios Generales.

Programa 723.1.— Apoyo a la PYME.

Concepto 489.— Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fin de lucro, financiadas con recursos propios.

2. El crédito extraordinario se financiará con baja, por el mismo importe, en la aplicación del presupuesto vigente que a continuación se expresa.

Sección 15.— Industria, Comercio y Turismo.

Servicio 01.— Servicios Generales.

Programa 723.1.— Apoyo a la PYME.

Concepto 779.1.— Transferencias de capital a empresas privadas con recursos propios, línea de subvención a PYMES, creación de empleo.

**Artículo 3.**— 1. Una vez instrumentada la autorización de crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior, podrán librarse «a justificar» a las entidades integrantes en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Económico y Social

las cuantías que resulten procedentes en ejecución de dicho Acuerdo.

2. La justificación de tales fondos deberá efectuarse antes del primero de diciembre de 1990, con la documentación fehaciente de los gastos realizados. Si en el plazo señalado no se hubiere producido la justificación establecida, deberá efectuarse el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas.

3. Las entidades integrantes de la referida Comisión de Seguimiento, destinatarias de estas subvenciones, remitirán a

las Cortes de Aragón y a la Diputación General de Aragón, en el plazo señalado anteriormente, sendas memorias del seguimiento realizado y de la valoración del grado de ejecución del Acuerdo Económico y Social de Aragón.

**Disposición final.**— La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### **Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 19 de febrero de 1990, se ordena la remisión a la Comisión Agraria y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 20 de marzo, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 19 de febrero de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### ***Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de Guara.***

##### EXPOSICION DE MOTIVOS

El espacio geográfico constituido por las sierras de Gardiella, Guara, Arangol, Balces y Sevil, pertenecientes al sistema de sierras exteriores del Pirineo Central, se caracteriza por la belleza y espectacularidad de sus paisajes que son fruto de una compleja estructura geológica debida a procesos de orogenia alpina, cuya máxima expresión altitudinal es el Tozal o Peña de Guara, así como a procesos de erosión diferencial, cuyo resultado se manifiesta en una compleja red hidrográfica de cañones, barrancos, foces y gargantas en los ríos Flumen, Guatizalema, Alcanadre y Vero. Tan singulares características, y también las constantes agresiones a ese espacio natural que se están produciendo, demandan de los poderes públicos el establecimiento de un régimen jurídico especial que garantice la protección y conservación de ese patrimonio natural de

forma compatible con las actividades culturales, educativas, de ocio y socioeconómicas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Sobre este notable marco paisajístico se asientan comunidades vegetales y faunísticas que incluyen elementos de gran valor científico por tratarse bien de especies raras, amenazadas de extinción o de endemismos. Destaca entre la fauna la existencia de áreas de cría de grandes aves rapaces (buitre leonado y quebrantahuesos) hoy desaparecidos de la mayor parte del continente europeo. Por lo que respecta a la vegetación, es notoria la existencia del pino negro (pinos uncinata) y del haya (pagus sylvática) en su límite meridional pirenaico, así como bosquetes de abeto (abies alba) en su localización más meridional de Europa y una gran riqueza de endemismos de la flora de cantiles y gleras: aquilegia viscosa subs. guarensis, linaria alpina subs. guarensis y otros.

A los valores naturales reseñados cabe añadir la abundancia de elementos de valor histórico, cultural y educativo. Destacan especialmente las cuevas y abrigos con pinturas rupestres prehistóricas, los monumentos megalíticos, así como un conjunto de edificaciones y núcleos urbanos que constituyen interesantes elementos, estructuras y sistemas arquitectónicos y urbanísticos.

Pero este espacio geográfico es además de un privilegiado medio natural, un territorio con dificultades para el desarrollo económico, y hoy ya, en buena medida, desprovisto de poblamientos humanos, ya que, salvo en la cuenca del río Vero, en el resto del territorio la densidad de población es mínima. Las causas de esta situación se han relacionado en gran parte con la externa dureza del medio físico que impone limitaciones al desarrollo de las tradicionales actividades agrícolas, ganaderas y selvícolas, destacando entre estos condicionantes las fuertes pendientes, la escasez de suelos cultivables y la extrema continentalidad climática. En este contexto, las formas de vida tradicionales impregnadas de planteamientos cuasi-autárquicos, y orientadas primordialmente al logro de la subsistencia, no pudieron resistir el impacto producido por el desarrollo industrial del resto del Estado y a la generalización de un sistema guiado por las leyes de la economía de mercado.

La situación actual del área se caracteriza por un prolongado e importante descenso de las actividades rurales, con una alarmante pérdida demográfica y un deterioro de los núcleos urbanos deshabitados. En este contexto, se ha producido

la integración en el patrimonio del Estado de montes y núcleos urbanos despoblados. También, se han adquirido por particulares no oriundos del área importantes fincas rústicas y urbanas, incrementándose este fenómeno en los últimos años. Estas importantes modificaciones de la tradicional estructura de cauces y sierras como espacio de ocio observándose una acusada estacionalidad en el asentamiento temporal de los visitantes, con los consiguientes problemas que originan los desechos y vertidos y la circulación y el acceso a casi todos los rincones del territorio por medio de vehículos de motor, representando todo ello una amenaza y, en ciertos casos, el deterioro de los recursos naturales más frágiles.

El Estatuto de Autonomía reconoce a esta Comunidad una serie de competencias en las materias propias de esta Ley que son calificadas en unos casos, de exclusivas y en otros, como de ejecución en el marco de la legislación básica del Estado; todo ello se ha tenido en cuenta para la elaboración de esta Ley.

En su parte dispositiva, la Ley procura no incurrir en un exceso de previsiones que siendo factibles pudieran afectar a su aplicabilidad, teniendo en cuenta, además, que la legislación básica preexistente, permite excusar la reiteración de preceptos. Así, el articulado de la Ley alude a la declaración del área protegida que se delinea genéricamente por el auxilio de los anejos de aquélla y, asimismo, a la posibilidad de establecer una zona periférica de protección.

Se especifican con el detalle necesario los fines que se persiguen con la declaración y la necesidad de proceder ulteriormente y no con antelación, a elaborar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales dado que otra solución retrasaría la aprobación de esta Ley con perjuicio para la protección que Guara necesita perentoriamente.

La Ley prevé que de la declaración se sigan dos clases de efectos: los que ya se derivan de la legislación básica sobre la materia y los que puedan establecerse con la experiencia que el régimen especial de Guara proporcione y propicien las disponibilidades presupuestarias, mediante decisiones administrativas o legislativas al efecto.

Esa declaración y sus consecuencias no es incompatible con las que puedan producirse respecto de parajes o conjuntos concretos de Guara que merezcan por su singularidad, una protección especial como puedan serlo cuevas, monumentos megalíticos, hoces u otros lugares específicos.

La creación de un Patronato como órgano de participación asegurará la presencia de instituciones que como los Ayuntamientos con territorio incluido en el área protegida, colaborarán eficazmente a la consecución de los fines perseguidos y asimismo, permitirá la colaboración de personas que por su reconocido prestigio y especialización profesional, puedan aportar una asistencia inestimable.

La Ley atribuye la competencia específica al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, creándose la figura del Director encargado de velar por la gestión inmediata de Guara. Todo ello, sin perjuicio, como es natural, de las competencias que corresponda a otros Departamentos.

No bastará esta Ley para preservar de daños el área de Guara, si no se dispone de medios materiales y económicos; en tal sentido, debe procurarse la cooperación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sin cuyo auxilio no será posible la ejecución de muchas de las medidas que se adopten en aplicación de esta Ley. En ella se amplían notoriamente los supuestos de infracción contemplados en la legislación básica y las sanciones siguen *pari passu*, las que ya prevé aquélla, en general.

La necesidad de proteger urgente y eficazmente la super-

ficie de Guara conlleva que sea posible adoptar medidas provisionales en materia de acampadas y de celebración de competiciones que pueden dañar los mismos elementos que se tratan de proteger.

**Artículo 1.**— Se declara Parque el espacio correspondiente a los términos municipales de Adahuesca, Ainsa-Sobrarbe, Alquézar, Bércabo, Bierge, Casbas de Huesca, Colungo, Huesca, Loporzano, Nueno y Sabiñánigo en la extensión resultante de la delimitación que se haga por los servicios de la Diputación General y se apruebe por Decreto en Consejo de Gobierno, con audiencia pública previa y de los Ayuntamientos mencionados; la delimitación se ajustará, inicialmente, a las especificaciones que figuran en anexo a esta Ley.

Dicha delimitación comprende la fijación complementaria de una zona periférica prevista para evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior, con la extensión que resulta del mismo anexo.

El régimen jurídico del espacio protegido del Parque de Guara será el resultante de esta Ley, con subordinación a lo dispuesto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

**Artículo 2.**— La declaración de Parque tendrá por objeto:

1. Garantizar la pervivencia de los ecosistemas que integran el espacio declarado mediante el respeto a sus estructuras y dinámicas funcionales.
2. Garantizar la persistencia de los recursos genéticos en toda su riqueza y diversidad, y especialmente de aquellos en peligro de desaparición.
3. Proteger y conservar los recursos que constituyen el patrimonio histórico de valor geomorfológico, paleontológico, arqueológico y etnológico.
4. Regular los usos y actividades de carácter educativo, científico, recreativo y turístico del espacio natural, haciendo compatibles las finalidades de protección y conservación del medio natural y rural con las de un adecuado desarrollo socioeconómico.
5. Restaurar los recursos naturales y culturales atendiendo a las correspondientes disciplinas científicas y técnicas, y de acuerdo con las finalidades de la declaración.
6. Eliminar o modificar los usos y actividades que se desarrollan en el territorio afectado y puedan resultar incompatibles o perjudiciales para la conservación de los objetivos anteriormente enunciados.
7. Apoyar e impulsar las iniciativas de actividades socioeconómicas que permitan una mejor calidad de vida a los habitantes del territorio afectado fomentando, entre otras actividades, la formación cultural y la capacitación profesional de dichas personas.
8. Promover y facilitar la información del medio ambiente para su mayor conocimiento y disfrute de sus valores ecológicos y culturales.
9. Procurar que el empleo del suelo con fines agrícolas forestales y ganaderos se oriente al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, respetando los ecosistemas del entorno.

**Artículo 3.**— En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se procederá a tramitar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona, con audiencia a los interesados e información pública al efecto.

**Artículo 4.**— La Declaración de Parque de Guara conlleva todos los efectos que se deriven de la legislación básica

del Estado y aquellos otros que a fin de incrementar la protección y adecuado régimen del área, disponga la Diputación General de Aragón mediante Decreto en Consejo de Gobierno o proponga a las Cortes de Aragón y aprueben éstas.

La declaración de Parque no afectará a la naturaleza jurídica pública o privada de los terrenos comprendidos en el área y en su zona de protección exterior ni implicará por sí sola, cambio alguno de titularidad.

**Artículo 5.**— Sin perjuicio de los efectos derivados de la declaración general de Parque comprendida en esta Ley, la Diputación General de Aragón podrá acordar por Decreto a propuesta del Departamento del ramo, la declaración de reserva, paisaje protegido o monumento natural de aquellos espacios que estando dentro del área de Guara, merezcan ser objeto de alguna de esas calificaciones y de la protección especial que conlleven con arreglo al ordenamiento jurídico.

**Artículo 6.**— Corresponderá al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes la competencia para la gestión del Parque en todo cuanto se refiera a la preservación de los elementos naturales de aquella de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

El Director del Parque de Guara será nombrado por Decreto en Consejo de Gobierno, a propuesta de aquel Departamento del que dependerá a través del Servicio Provincial del mismo, en Huesca.

Ello se entiende sin perjuicio de las competencias del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes en las materias propias de su gestión como las urbanísticas y las de planeamiento y regulación hidráulica, de las del Departamento de Cultura y Educación para proponer programas de extensión cultural a desarrollar en el área de Guara y de las de cualesquiera otros Departamentos en lo que específicamente concierna a sus respectivas atribuciones.

**Artículo 7.**— Se crea el Patronato del Parque de Guara como órgano de participación y cuya composición será la siguiente:

1. Como Presidente, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, con facultad de delegación.

2. Como vocales:

El Director General del ramo.

El Alcalde o un concejal de cada uno de los Ayuntamientos cuyos términos estén afectados por la superficie del Parque.

Un Delegado por cada uno de los Departamentos de la Diputación General de Aragón con competencias en materias que conciernan al área objeto de esta ley.

El Jefe del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en Huesca.

El Director del Parque.

Un Delegado del Instituto Aragonés del Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón.

Por Decreto en Consejo de Gobierno a propuesta del Departamento del ramo, podrán incorporarse al Patronato aquellas personas que por su especialidad profesional y reconocido prestigio o dedicación, puedan contribuir como miembros de pleno derecho del Patronato, a procurar el cumplimiento de los fines del mismo.

Actuará como Secretario un funcionario del Servicio Provincial de Huesca.

El Patronato conocerá previamente, de cuantas medidas y disposiciones generales se proyecte aplicar en la superficie protegida, informando como procediera incluso acerca del

mantenimiento de aquellas resoluciones que por razones de urgencia se hubieran adoptado antes de que el Patronato emitiese su parecer.

Asimismo, el Patronato podrá elevar propuestas al Consejo de Gobierno, a través del Departamento del ramo, sobre cualesquiera asuntos que guarden relación con el objeto de esta Ley y en especial, con los Planes Rectores de Uso y Gestión que se elaboren por la Administración Forestal una vez aprobado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona y antes de que se eleven, a la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

**Artículo 8.**— A fin de asegurar la eficacia de las medidas que se adopten en ejecución de esta Ley y mientras la Comunidad Autónoma no disponga de Cuerpo de Policía propio, la Diputación General de Aragón podrá recabar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación así como de las Policías municipales de los Ayuntamientos correspondientes que deberá serle prestada oportuna y adecuadamente.

**Artículo 9.**— Se considerarán infracciones administrativas en el ámbito del Parque y su Zona Periférica de Protección, además de las tipificadas en la legislación básica del Estado, las siguientes:

Primero.— Dañar o destruir vegetales de cualquier especie o tipo, salvo en casos de operaciones agropecuarias y forestales tradicionales autorizadas.

Segundo.— Destruir elementos geológicos o paleontológicos.

Tercero.— Introducir propágulos y plantas exóticas en el ámbito del Parque en todo caso, y en la zona periférica de Protección sin autorización administrativa, con la salvedad de las plantas ornamentales en los cascos urbanos.

Cuarto.— Liberar animales exóticos, entendiéndose por tales aquellas especies que no sean características del área biogeográfica a la que pertenece el espacio delimitado.

Quinto.— Abandonar o verter basuras, escombros y otros residuos fuera de los lugares acondicionados a los efectos.

Sexto.— Hacer o provocar fuego en el ámbito del Parque, salvo en los casos de emergencia en los que peligre la vida de personas. En la zona periférica de protección la realización de fuegos estará limitada, en todo caso, por lo establecido en la legislación en materia de incendios forestales y demás normas especiales aplicables.

Séptimo.— Instalar chozas, casetas, caravanas o tiendas de campaña, salvo en los lugares y condiciones expresamente autorizadas. En el territorio del Parque podrá efectuarse vivac previa autorización. Se entiende como vivac la pernocta con o sin tienda de campaña durante el período comprendido entre el atardecer y el amanecer, no pudiendo, en cualquier caso, exceder de una noche y de dos tiendas de campaña de montaña.

Octavo.— Establecer carteles o anuncios publicitarios y artefactos permanentes sin la preceptiva autorización.

Noveno.— Circular con vehículos a motor fuera de las carreteras y pistas abiertas al público, salvo en los casos de vehículos autorizados, así como estacionar dichos vehículos en lugares distintos de los señalados al efecto, y en todo caso, la celebración de pruebas deportivas y competiciones, tanto en el ámbito del Parque como de la Zona Periférica de Protección.

Décimo.— Transitar en época o lugares prohibidos y, en especial, cuando la prohibición afecte a los cauces fluviales.

**Decimoprimer.**— Practicar deportes que exijan infraestructuras o medios auxiliares que puedan incidir negativamente en los elementos y sistemas del territorio, salvo en los casos específicamente autorizados.

**Decimosegunda.**— Perseguir a los animales silvestres, salvo en el caso de actividades cinegéticas legales, así como realizar otras actividades que dañen, alarmen o destruyan los nidos, madrigueras y encames de aquéllos o alteren sus que-  
rencias.

Las actividades fotográficas o de simple observación no requerirán autorización alguna a menos que deban desarrollarse de manera que puedan generar alguno de los riesgos antedichos.

**Decimotercero.**— Las construcciones llevadas a cabo dentro del área protegida y fuera del casos de las poblaciones, contrariando las previsiones de esta Ley, del Plan de Ordenación de Recursos Naturales o los Planes Rectores.

**Artículo 11.**— Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán calificadas de leves, menos graves, graves y muy graves, atendiendo a su repercusión, su trascendencia para la seguridad de personas y bienes, y a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del recurso o del bien protegido.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 10.000 a 100.000 pts.; las infracciones menos graves, con multas de 100.001 a 1.000.000 pts.; las infracciones graves con multa de 1.000.001 a 10.000.000 pts., y las infracciones muy graves con multa de 10.000.001 a 50.000.000 pts.

**Artículo 12.**— En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón se consignarán las partidas necesarias para la gestión del Parque objeto de esta Ley.

Corresponderá a las Administraciones Públicas correspondientes, la financiación de las actividades y servicios que sean de sus respectivas competencias y deban desarrollarse en el ámbito del Parque.

Para una adecuada coordinación de las actuaciones administrativas podrán suscribirse Convenios de inversiones y gestión de servicios de financiación conjunta entre la Diputación General de Aragón y otras Administraciones Públicas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**— Se dota al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes con un fondo de 65 millones para atender a los gastos de puesta en funcionamiento del Parque de Guara regulado por la presente Ley.

Para la provisión de dicho fondo se concede un crédito extraordinario con cargo a los Presupuestos de la Comunidad por el mencionado importe.

**Segunda.**— Hasta que se disponga del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque, la Diputación General podrá adoptar aquellas medidas de protección provisional que resultarán indispensables como las relativas al régimen de acampadas y de celebración de competiciones con vehículos de motor o de cualquier género potencialmente lesivo para la integridad del área.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley se procederá a la revisión de las líneas

perimetrales del mismo y de su zona de protección contra impactos exteriores.

**Segunda.**— Por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón y a propuesta del Departamento competente, se dictarán las normas de aplicación precisas al efecto de procurar el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

**Tercera.**— A propuesta del Departamento de Agricultura, el Gobierno de la Diputación General de Aragón podrá proceder a la actualización de la cuantía de las sanciones previstas en la presente Ley, atendiendo al efecto, a la variación de los índices de precios al consumo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

#### ANEXO I

#### DELIMITACION DEL PARQUE DE GUARA

**NORTE.**— Desde el P.K. 14,00 de la carretera de Apiés al pantano de Santa María de Belsué, siguiendo por la margen derecha de dicha carretera hasta el muro de la presa, cruzando éste y siguiente por el límite norte del Monte de Utilidad Pública núm. 163, siguiendo por el límite norte del MUP núm. 160 y luego el límite norte del MUP núm. 164 hasta llegar al encuentro del camino que conduce al núcleo de Nocito, para llegar al puente de la pista de entrada al barranco de la Pillera. Desde este puente, y ganando altura se continúa por las crestas septentrionales del referido barranco pasando por las cotas de 1.178 y 1.162 mts., para descender atravesando el barranco de Abellada, siguiendo por la divisoria hasta el pico Posento de 1343 mts. y de ahí por la divisoria septentrional del barranco de las Cañatas, atravesando la cabecera del mismo por las cotas de 1.282, 1.182 y 1.226 mts. y de ahí en línea recta a la cota de 1.446 mts. que coincide con la divisoria septentrional del barranco Petriño.

Se sigue por esta divisoria que pasa por la zona norte de la denominada plana de las Casetas de los Fenales, donde se toma el antiguo camino que conduce a Bara, hasta la confluencia de los barrancos de Cardito y Used. Desde ahí se asciende, en dirección este, hasta la cota de 1.046 mts., situada en el interfluvio con el río Alcanadre, al que se desciende para atravesarlo y ascender por la divisoria hidrográfica septentrional del barranco de Nasarre o de Picarizas, hasta encontrar la pista que desde el núcleo de Bara asciende hasta el de Nasarre, continuando por el límite del Monte del Estado HU-1118, denominado «Las Foces» que coincide en parte con el límite de los términos municipales de Boltaña y Bierge. Se continúa por dicho límite de términos hasta alcanzar la confluencia del barranco de Torruellola y el barranco de Isuala, continuando por la margen izquierda de este último barranco hasta el punto en que cruza la pista de Sarsa de Surta a Bagüeste, ascendiendo por la margen derecha de dicha pista hasta la divisoria hidrográfica de los ríos Isuala y Vero, donde se encuentra el camino y cabañera de la Sierra de Sevil.

**ESTE.**— Siguiendo por este camino y cabañera en su recorrido por las crestas de la Sierra de Sevil hasta encontrar el límite norte del Monte de Utilidad Pública núm. 116, continuando por la divisoria septentrional del barranco de Bascender, ascendiendo por este hasta el Pico de Asba de 1.431 mts. Se continúa por la divisoria hasta llegar a la pista que de la Sierra de Sevil lleva hasta Betorz, descendiendo por

esta pista hasta su encuentro con la pista que lleva a la toma de agua de Betorz, continuando por la pista hasta la divisoria del barranco de Basender, y de ahí a encontrar el camino del núcleo de Lecina al molino de Lecina, y por este camino hasta la fuente de Lecina. Desde ahí se continúa por la margen derecha del río Vero para cruzar su cauce frente al barranco de Chinibral, que se remonta por la margen derecha, hacia la cabecera, hasta encontrar el antiguo camino de Asque a Bárcabo, que se sigue en dirección noreste coincidiendo con el límite oeste del Monte de Utilidad Pública núm. 21 denominado «Campo Royo», hasta llegar al vértice de 1.034 mts. denominado Campo Royo. Desde este vértice se sigue el límite occidental del citado monte hasta su encuentro con el antiguo camino de Colungo a Bárcabo y pasando junto al vértice de Cunarda de 940 mts. siguiendo el camino y bajando por la divisoria de los barrancos de la Palomera y los Pilonos hasta encontrar la carretera HU-342 de Colungo a Ainsa en el P.K. 2,000.

**SUR.**— Desde el P.K. 2,000 se desciende en línea recta al barranco de las Gargantas, cruzando éste y ascendiendo hasta el P.K. 5,000 de la carretera HU-342 de Colungo a Ainsa, continuando por la margen derecha hasta el P.K. 6,000, donde se toma la divisoria hidrográfica de la margen izquierda del barranco del Ramillar, que se continúa hasta su encuentro con el cauce del río Vero, para atravesar el mismo y continuar por su margen derecha hasta la confluencia con el barranco de la Fuente o de Poyuela. Se continúa por la margen derecha de este barranco hasta su cabecera, en el límite de los términos municipales de Alquézar y Adahuesca. Se sigue dicho límite hasta encontrar el de los términos municipales de Abiego y Adahuesca que en coincidencia con el barranco de las Avelanas, lleva al cauce del río Isuala, que se atraviesa para ascender a la divisoria hidrográfica y encontrar ahí la carretera HU-341 de Abiego a Rodellar en el P.K. 10,700. Desde allí se continúa por esta carretera hasta el P.K. 10,700 descendiendo por la margen izquierda del barranco de la Tamara hasta su confluencia con el río Alcanadre, descendiendo por la margen izquierda del río Alcanadre hasta su confluencia con el barranco de Sierras. Desde ahí se asciende por la divisoria de aguas de las cuencas del barranco de Sierras y del río Alcanadre hasta encontrar la pista que conduce al núcleo urbano de Morrano y encontrar la carretera HU-332 de Aguas a Bierge, que se continúa por su margen izquierda hasta el P.K. 15,600. Desde ahí se asciende en línea recta hasta el pico Lacoacán de 1.027 mts. y desde este pico se desciende hasta encontrar la ermita de la Virgen de la Sierra y el cercado del Coto de caza HU-10276, denominado Bastaras, siguiendo por el límite exterior del cercado hasta alcanzar P.K. 11,000 de la carretera HU-332, continuando por la margen izquierda de esta carretera hasta el puente sobre el río Formiga, situado en el P.K. 7,100.

Se asciende por la margen derecha del barranco Formiga hasta su confluencia con un barranco sin denominación que desemboca en el anterior por el sur, continuando por la divisoria de aguas de ambos barrancos hasta llegar al Tozal de Verdolo de 965 mts. Desde ahí se toma el antiguo camino que lleva a la Casa de Fabana, y se sigue el camino de Estebañón hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Casbas de Huesca y Loporzano. Se continúa por este límite hasta la Peña de Pipre y desde ahí se continúa por los límites sur y oeste del Monte del Estado HU-1149, denominado «Sierra de Vallés», hasta llegar al barranco Molón. Continuando este límite en dirección norte, atravesando el barranco Molón, se pasa por las cotas de 1.027, 1.041 y 1.023 mts. Desde esta última se desciende por la divisoria hidro-

gráfica hasta encontrar el barranco de San Martín, que coincide con el límite sur del Monte de Utilidad Pública núm. 397, denominado «Mancomún». Se sigue el límite sur de este monte hasta su encuentro con el límite sur del Monte Consorciado núm. 3131 y continuando por la divisoria meridional del barranco Mont hasta encontrar en su cabecera el P.K. 6,500 de la carretera HU-V-3243 de Apiés al embalse de Santa María de Belsué.

**OESTE.**— Se sigue por la carretera HU-V-3243, por su margen derecha hasta el P.K. 14,000.

## ANEXO II

### DELIMITACION DE LA ZONA PERIFERICA DE PROTECCION DEL PARQUE DE GUARA

**NORTE.**— Desde la cota de 1.546 m., situada en la cabecera del ramal occidental del río Flumen, se sigue la línea de crestas que coincide con el límite norte del monte de utilidad pública núm. 155, denominado «Sierra de Bonés», continuando por el mismo hasta el vértice de Peñuzco de 1.499 m., desde el que se desciende al P.K. 30,500 de la carretera N-330, de Huesca a Francia por Sallent. Se continúa por su margen derecha hasta llegar a la desviación de la pista que sube a la antena de comunicaciones telefónicas, siguiendo por la línea de crestas hasta el límite de los términos municipales de Caldearenas y Sabiñánigo, y el vértice de Lopina de 1.467 m., continuando por la línea divisoria de cuencas hidrográficas que coincide con el límite de los términos municipales de Nueno y Sabiñánigo, hasta llegar al vértice de Picardiello de 1.348 m. Desde ahí se sigue la divisoria hidrográfica con la cuenca del río Guarga hasta encontrar el límite de los términos municipales de Boltaña y Sabiñánigo, que se sigue hasta su encuentro con el límite del término municipal de Fiscal, en la cabecera del río Alcanadre. Desde ahí pasando por el vértice de Cabellos de 1.686 m., hasta llegar a la cota de 1.362 m., desde donde se desciende por las divisorias de los ríos Isuala y Ara, para cruzar la carretera HU-322, de Lanave a Boltaña, en el P.K. 45,800.

**ESTE.**— Continuando esta divisoria por el vértice septentrional de Capramote de 1.299 m., se sigue desde ahí la línea de crestas para pasar por el vértice meridional de Capramote de 1.232 m., desde donde se desciende por la margen izquierda del barranco de Cañiminas hasta su encuentro con la carretera que, a partir del P.K. 27,100 de la carretera HU-342, de Colungo a Ainsa, conduce hasta el núcleo de Paúles, y por la margen derecha de la misma hasta su encuentro, en el Mesón de Arcusa, con la carretera HU-342, de Colungo a Ainsa por Arcusa. Se sigue por su margen derecha hasta el P.K. 20 donde se continúa, en dirección Este, por el camino que pasando por el núcleo de Hospitaled conduce hacia las Casas de Coloma. Se sigue hasta la cota de 1.013 m., y por la divisoria de las cuencas de los ríos Cinca y Vero hasta el vértice de Campo Royo de 1.034 m. Desde ahí se toma el camino de la Cunarda hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Bárcabo y Colungo, siguiente este límite hasta las casas de Villacolungo, desde donde se toma la divisoria oriental del barranco del Ramillar, hasta su encuentro con la intersección de los límites de los términos municipales de Colungo, Hoz de Barbastro y Ainsa-Sobrarbe. Se continúa por el límite de los términos municipales de Colungo y Hoz de Barbastro, hasta encontrar el antiguo camino que conduce de Salinas de Hoz hasta Buera, siguiendo el

mismo hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Colungo y Huerta de Vero.

**SUR.**— Se continúa este límite en dirección oeste hasta su intersección con el límite del término municipal de Alquézar, y encontrar ahí la carretera HU-351, del puente de Buera a Adahuesca, que se sigue por la margen derecha en dirección noroeste hasta tomar el desvío de la carretera que conduce al núcleo de Radiquero. Se sigue la margen derecha de esta carretera hasta sobrepasar el citado núcleo urbano, para continuar por el camino de las ermitas de San Fabián y Santa Agueda, hasta la cota de 708 m. Se desciende por la divisoria de la cuenca del barranco de Mondovil hasta encontrar el cauce del río Isuala, que se sigue por la margen izquierda hasta su confluencia con el río Alcanadre, y de ahí por la margen izquierda en este río hasta su confluencia con el río Formiga, que se atraviesa para ascender por su divisoria hidrográfica meridional, y pasando por las cotas 586 m., 598 m., 618 m. y 623 m. llegar hasta la carretera HU-333, de Angües a Aguas, en el desvío al núcleo de Labata. Se continúa por la margen derecha de esta carretera hasta encontrar el límite de los términos municipales de Casbas de Huesca y Loporzano, siguiendo este límite en dirección norte hasta encontrar la carretera HU-332, de Aguas a Bierge en el P.K. 2,000. Desde ahí se toma la divisoria meridional de la cuenca del barranco de Calcón, en la meseta de las Coronas, hasta su encuentro en el P.K. 3,000 con la pista que conduce a la ermita de San Cosme y San Damián. Se sigue la margen izquierda de esta pista hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Casbas de Huesca y Loporzano, con-

tinuando por el mismo hasta la Peña de Pipre, pasando por las cotas 966 m., 959 m. y 973 m., y siguiendo desde ahí por los límites este, sur y oeste del Monte del Estado núm. 1149 denominado «Sierra de Vallés», hasta su encuentro con el barranco Molón, que se desciende por su margen izquierda hasta el P.K., 1,000 de la carretera HU-V-3302, de San Julián de Banzo a Sasa del Abadiado, continuando por la margen izquierda de esta carretera, hasta su inicio, donde se toma el camino que conduce desde el núcleo urbano de San Julián de Banzo hasta la central hidroeléctrica que se localiza en la margen izquierda del río Flumen, junto a la confluencia con el barranco de San Martín. Atravesando el cauce del río Flumen se asciende por la divisoria meridional del barranco Mont hasta encontrar en su cabecera el P.K. 6,500 de la carretera HU-V-3243, de Apies al embalse de Santa María de Belsué.

**OESTE.**— Se sigue esta carretera por su margen izquierda hasta encontrar el desvío de la carretera de Santa Eulalia de la Peña, que se sigue por su margen izquierda hasta este núcleo urbano, y pasando por la delimitación meridional del núcleo urbano consolidado, se sigue el camino que conduce al núcleo urbano de Nueno hasta su entronque con la carretera N-330, que se sigue por su margen derecha hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Arguis y Nueno. Se continúa este límite, que coincide con la divisoria hidrográfica de la Sierra del Aguila, hasta la embocadura norte del túnel de Manzanera. Desde ahí se sigue el límite sur del Monte de Utilidad Pública núm. 155, denominado «Sierra de Bonés», hasta su límite occidental, cerrándose así el perímetro que limita el territorio del Parque Natural.

## 2.2. Propositiones de Ley

### Informe de la Ponencia encargada de informar sobre la Proposición de Ley de declaración de reservas integrales de interés científico de los Glaciares Pirenaicos.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Ordenación Territorial sobre la Proposición de Ley de declaración de reservas integrales de interés científico de los Glaciares Pirenaicos.

Zaragoza, 20 de febrero de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### A LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley de declaración de reservas integrales de

interés científico de los Glaciares Pirenaicos, integrada por los Diputados D. Ramón Tejedor Sanz, del G.P. Socialista; D. Juan Antonio Bolea Foradada, del G.P. Aragonés Regionalista; D. Ricardo Oliván Gracia, del G.P. Popular; D. Antonio Gómez Rodríguez, del G.P. de Centro Democrático y Social, y D. Antonio de las Casas Gil, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, ha estudiado con todo detenimiento la Proposición de Ley aludida, así como las enmiendas presentadas a la misma y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

#### INFORME

Al Título de la Ley se formulan las siguientes enmiendas:

— La núm. 1, del G.P. Socialista, y la núm. 2, del G.P. Aragonés Regionalista, son aprobadas por unanimidad.

A la Exposición de Motivos se han presentado las siguientes enmiendas:

— La núm. 3, del G.P. Socialista, y núms. 4, 5 y 6, del G.P. Aragonés Regionalista. Con todas ellas y el texto de la Proposición se elabora un texto transaccional en el sentido que figura en el anexo.

Al artículo 1 se presentan las siguientes enmiendas:

— La núm. 7, del G.P. de Centro Democrático y Social;

la núm. 8, del G.P. Socialista, y la núm. 9, del G.P. Aragonés Regionalista. Todas ellas son aprobadas por unanimidad.

— La núm. 10, del G.P. Popular, es retirada.

Al artículo 2 se formulan las siguientes enmiendas:

— La núm. 11, del G.P. Socialista; la núm. 12, del G.P. de Centro Democrático y Social; la núm. 13, del G.P. Aragonés Regionalista; la núm. 14, del G.P. Popular; la núm. 15, del G.P. Aragonés Regionalista; la núm. 16, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 17, del G.P. Popular. Todas ellas son retiradas, aprobándose por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«Artículo 2.— 1. Los glaciares del Pirineo Aragonés declarados Monumentos Naturales son los señalados en el Anexo correspondiente de la presente Ley.

2. Con el fin de evitar cualquier acción que pueda comportar la destrucción, el deterioro, la transformación o la desfiguración de las características de los glaciares pirenaicos y de los procesos naturales de su evolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se establecerán reglamentariamente zonas periféricas de protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior. La concreción topográfica de dichas zonas deberá ser aprobada por la Diputación General de Aragón, previo informe del Patronato de los Glaciares Pirenaicos.»

Al artículo 3 se presentan las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 18, que resulta rechazada al votar en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Centro Democrático y Social, y hacerlo a favor los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La enmienda núm. 19, del G.P. de Centro Democrático y Social; la núm. 20, del G.P. Aragonés Regionalista, y la núm. 21, del G.P. Popular, son todas retiradas al aprobarse por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«Artículo 3.— En las áreas protegidas de los glaciares y en las correspondientes zonas periféricas de protección queda prohibida toda actividad que de forma continua o esporádica produzca o tienda a producir cambios geológicos o que pueda alterar la dinámica del ecosistema de forma irreversible.

Cualquier actuación en las zonas protegidas deberá ser prevista en el Plan Rector de Uso y Gestión de Aragón, previo informe del Patronato de los Glaciares Pirenaicos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 4/89, de 27 de marzo.»

Al artículo 4 se presentan las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 22, del G.P. Popular, y la núm. 23, del G.P. de Centro Democrático y Social, son retiradas.

— La enmienda núm. 24, del G.P. Aragonés Regionalista, es aprobada por unanimidad.

— Las enmiendas núms. 25 y 26, del G.P. de Centro Democrático y Social, son retiradas al aprobarse por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«Artículo 4.— 2. Antes de aprobar cualquier plan general de ordenación, normas de planeamiento o proyectos de delimitación del suelo urbano de los municipios afectados por esta Ley que puedan repercutir en las zonas protegidas, será preciso informe favorable previo del órgano competente de la Diputación General

de Aragón, así como la audiencia del Patronato de Glaciares Pirenaicos.»

— La enmienda núm. 27, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 28, del G.P. Socialista, son aprobadas por unanimidad.

— La enmienda núm. 29, del G.P. Aragonés Regionalista, y la núm. 31, del G.P. Socialista, son retiradas.

— La enmienda núm. 33, del G.P. Popular, y la núm. 34, del G.P. de Centro Democrático y Social, son aprobadas por unanimidad.

— Las enmiendas núm. 30, del G.P. Aragonés Regionalista, y la núm. 32, del G.P. de Centro Democrático y Social, son retiradas al aprobarse por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«Artículo 4.— 1. Los terrenos afectados por esta Ley quedarán clasificados como suelo no urbanizable protegido.

2. Cualquier otro uso de las zonas de protección deberán supeditarse, en todos los casos, a las necesidades de su estricta conservación y a los fines científicos, culturales y de investigación que motivan su calificación. La Diputación General de Aragón, previo informe del Patronato, puede regular o suspender definitivamente cualquier aprovechamiento o actividad de todo tipo que pueda perjudicar la estricta conservación de los monumentos naturales.

3. Antes de aprobar cualquier plan general de ordenación, normas de planeamiento o proyectos de delimitación del suelo urbano de los municipios afectados por esta Ley que puedan repercutir en las zonas protegidas, será preciso informe previo favorable del órgano competente de la Diputación General de Aragón, así como la audiencia del Patronato de los Glaciares Pirenaicos.»

Al artículo 5:

— La enmienda núm. 35, del G.P. Aragonés Regionalista, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 36, del G.P. Socialista, y la núm. 37, del G.P. de Centro Democrático y Social, son retiradas.

Al artículo 6:

Con la enmienda núm. 38, del G.P. Socialista; la núm. 39, del G.P. Aragonés Regionalista; la núm. 40, del G.P. Popular, y la núm. 41, del G.P. de Centro Democrático y Social, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de sustituir en el punto primero, donde dice: «...y de las zonas de protección establecidas en esta Ley», deberá decir: «...y de las zonas de protección que reglamentariamente se determinen».

— La enmienda núm. 42, del G.P. Popular, y la núm. 44, del G.P. Socialista, son retiradas.

— La enmienda núm. 43, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 45, del G.P. Aragonés Regionalista, es aprobada por unanimidad.

— Con las enmiendas núms. 46 y 52, del G.P. Socialista; la núm. 47, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 48, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de sustituir el apartado d) del texto de la Proposición por el siguiente:

«d) Tres en representación de asociaciones con sede en Aragón cuyos fines sean la defensa, protección o disfrute de la naturaleza, propuestos por ellas mismas.»

— Con la enmienda núm. 49, del G.P. Socialista; la núm. 50, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 51, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de sustituir el apartado e) del texto de la Proposición por el siguiente:

«e) Tres científicos, de reconocido prestigio en el tipo de ecosistemas protegidos por esta Ley, propuestos por la Universidad de Zaragoza.»

— Con las enmiendas núm. 53, del G.P. Popular; la núm. 54, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 55, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de sustituir el punto 3 del texto de la Proposición por el siguiente:

«3. El Presidente del Consejo de Protección de los Glaciares Pirenaicos será nombrado por la Diputación General de Aragón, de entre sus miembros y a propuesta del propio Consejo. Podrá ser asistido por un Secretario, nombrado por el Consejo de entre sus miembros.»

— Con las enmiendas núm. 56, del G.P. Popular; la núm. 57, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 58, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de añadir un punto 2 en el artículo 7 en el sentido siguiente:

«Artículo 7.— 2. Para el cumplimiento de dichas funciones, el Consejo podrá recabar, cuando lo estime justificado, los informes técnicos y científicos relativos al carácter del espacio protegido y a la finalidad de esta Ley.»

— Con la enmienda núm. 59, del G.P. Aragonés Regionalista, y la núm. 70, del G.P. de Centro Democrático y Social, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de sustituir el apartado f) del artículo 7 del texto de la Proposición por el siguiente:

«f) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretendan realizar, no contenidos en el Plan Rector de Uso y Gestión.»

— La enmienda núm. 60, del G.P. Popular, es retirada.

— Las enmiendas núms. 61, del G.P. de Centro Democrático y Social; la núm. 62, del G.P. Popular; la núm. 63, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 64, del G.P. Socialista, son aprobadas por unanimidad.

— La enmienda núm. 65, del G.P. de Centro Democrático y Social, es retirada.

— La enmienda núm. 66, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios a excepción del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida que se abstiene.

— La enmienda núm. 67, del G.P. Popular, es aprobada por los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista y enmendante y votar en contra los GG.PP. de Centro Democrático y Social y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La enmienda núm. 68, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios a excepción del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida que vota en contra.

— La enmienda núm. 69, del G.P. Socialista, es retirada.

— La enmienda núm. 71, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada al elaborarse un texto transaccional

en el sentido de sustituir el apartado g) del texto del proyecto por el siguiente:

«g) Elaborar y proponer el Plan Rector de Uso y Gestión que será aprobado por la Diputación General de Aragón.»

— Con la enmienda núm. 72, del G.P. de Centro Democrático y Social, y el texto de la Proposición se elabora un texto transaccional en el sentido siguiente:

«i) Cuantas otras facultades le atribuye la presente Ley y Disposiciones vigentes.»

#### Al artículo 8:

— La enmienda núm. 73, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 74, del G.P. Aragonés Regionalista, y la núm. 75, del G.P. de Centro Democrático y Social, son retiradas.

#### Al artículo 9:

— La enmienda núm. 76, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 77, del G.P. Aragonés Regionalista, es retirada.

#### Al artículo 10:

— La enmienda núm. 78, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 79, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 80, del G.P. Aragonés Regionalista, son retiradas.

#### Al artículo 11:

— La enmienda núm. 81, del G.P. Popular, se retira.

— Con las enmiendas núm. 82, del G.P. Socialista; núm. 83, del G.P. de Centro Democrático y Social, y núm. 84, del G.P. Aragonés Regionalista se elabora el siguiente texto transaccional:

«Artículo 11.— Será pública la acción para exigir ante los organismos administrativos y judiciales la observancia estricta del régimen de protección de los glaciares pirenaicos, y en zonas de protección afines, calificados como Monumentos Naturales de interés científico.»

#### A la disposición adicional:

— La enmienda núm. 85, del G.P. Socialista; la núm. 86, del G.P. Popular, y la núm. 88, del G.P. Aragonés Regionalista, son retiradas.

— La enmienda núm. 87, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada por unanimidad.

#### A la disposición transitoria:

— La enmienda núm. 95, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

#### A la disposición final segunda:

— La enmienda núm. 89, del G.P. Socialista, es retirada.

— Con la enmienda núm. 90, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 91, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de sustituir: «...previo informe del Patronato de los Glaciares Pirenaicos...», por: «...previo informe del Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés...».

**A la disposición final tercera:**

- La enmienda núm. 92, del G.P. Socialista, y la núm. 93, del G.P. de Centro Democrático y Social, son retiradas.
- La enmienda núm. 94, del G.P. Aragonés Regionalista, es aprobada por unanimidad.

**A la disposición final quinta:**

- La enmienda núm. 96, del G.P. Popular, es retirada.

**Al Anexo:**

— Con la núm. 97, del G.P. Socialista, y el texto de la Proposición se elabora, por unanimidad, un texto transaccional de forma que el referido Anexo queda como se expresa a continuación:

Los glaciares, objeto de protección en la presente Ley, se localizan en su totalidad en la provincia de Huesca, en la vertiente meridional del Pirineo.

Según la actual cartografía del Instituto Geográfico Nacional, se sitúan en las siguientes hojas del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000:

1. Macizo del Balaitous: hoja 145  
Glaciar de las Frondellas. Superficie: 0,07 Km<sup>2</sup>  
Latitud: 42° 50' 20" Longitud: 0° 17' 33"  
Glaciar de la Brecha Latour. Superficie: 0,04 Km<sup>2</sup>  
Latitud: 42° 50' 20" Longitud: 0° 17' 06"
2. Macizo de los Picos del Infierno: hoja 145  
Glaciar del Infierno. Superficie: 0,06 Km<sup>2</sup>  
Latitud: 42° 47' 04" Longitud: 0° 15' 15"  
Glaciar del Infierno. Superficie: 0,09 Km<sup>2</sup>  
Latitud: 42° 47' 07" Longitud: 0° 15' 30"
3. Macizo de Vignemale: hoja 146  
Glaciar del Clot de la Hount. Superficie: 0,02 Km<sup>2</sup>  
Latitud: 42° 46' 40" Longitud: 0° 08' 55"  
Glaciar de Labaza. Superficie: 0,09 Km<sup>2</sup>  
Latitud: 42° 45' 55" Longitud: 0° 08' 20"
4. Macizo de La Munia, hoja 146  
Glaciar de Robiñera. Superficie: 0,05 Km<sup>2</sup>  
Latitud: 42° 42' 18" Longitud: 0° 08' 20"
5. Macizo de Posets: hoja 179  
Glaciar del Posets. Superficie: 0,13 Km<sup>2</sup>  
Latitud: 42° 39' 18" Longitud: 0° 26' 22"  
Glaciar de la Paul. Superficie: 0,08 Km<sup>2</sup>  
Latitud: 42° 39' 38" Longitud: 0° 26' 20"  
Glaciar de Llardana. Superficie: 0,23 Km<sup>2</sup>  
Latitud: 43 39' 20" Longitud: 0° 25' 46"
6. Macizo de Perdiguero: hoja 148  
Glaciar de Literola. Superficie: 0,16 Km<sup>2</sup>  
Latitud: 42° 41' 59" Longitud: 0° 31' 49"
7. Macizo de Aneto-Maladeta: hoja 180  
Glaciar de Salenques. Superficie: 0,12 Km<sup>2</sup>  
Latitud: 42° 37' 51" Longitud: 0° 41' 00"  
Glaciar de Tempestades. Superficie: 0,34 Km<sup>2</sup>  
Latitud: 42° 37' 42" Longitud: 0° 40' 10"  
Glaciar de Barrancs. Superficie: 0,28 Km<sup>2</sup>  
Latitud: 42° 38' 04" Longitud: 0° 39' 41"  
Glaciar de Aneto. Superficie: 1,32 Km<sup>2</sup>  
Latitud: 42° 38' 35" Longitud: 0° 39' 01"  
Glaciar de la Maladeta. Superficie: 0,60 Km<sup>2</sup>

Latitud: 42° 39' 14" Longitud: 0° 38' 21"

Glaciar de Alba. Superficie: 0,03 Km<sup>2</sup>

Latitud: 42° 39' 23" Longitud: 0° 37' 35"

Glaciar de Coronas. Superficie: 0,13 Km<sup>2</sup>

Latitud: 42° 38' 00" Longitud: 0° 39' 31"

Glaciar de Llosás. Superficie: 0,10 Km<sup>2</sup>

Latitud: 42° 37' 40" Longitud: 0° 39' 35"

Glaciar de Vallibierna. Superficie: 0,05 Km<sup>2</sup>

Latitud: 42° 35' 44" Longitud: 0° 39' 20"

- La núm. 98, del G.P. Popular, se retira.

La Ponencia procede a introducir las correcciones técnicas en el sentido que, a continuación, se expresa en cada uno de los artículos señalados:

«Artículo 1.— En razón de su elevado interés científico, cultural y paisajístico y al objeto de proteger la integridad de la gea, fauna, vegetación, agua y atmósfera vinculadas a los mismos, se declaran Monumentos Naturales los glaciares del Pirineo aragonés señalados en el Anexo correspondiente de la presente Ley.

Artículo 2.— Con el fin de evitar cualquier acción que pueda comportar la destrucción, el deterioro, la transformación o la desfiguración de las características de los glaciares pirenaicos y de los procesos naturales de su evolución, se establecerán reglamentariamente zonas periféricas de protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. La delimitación topográfica de dichas zonas deberá ser aprobada por la Diputación General de Aragón, a propuesta o previo informe del Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés.

Artículo 3.— En las áreas protegidas de los glaciares y en las correspondientes zonas periféricas de protección queda prohibida toda actividad que de forma continua o esporádica produzca o tienda a producir cambios geológicos o que pueda alterar la dinámica del ecosistema de forma irreversible.

Cualquier actuación en las zonas protegidas deberá ser prevista en el Plan Rector de Uso y Gestión que deberá aprobar la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 4/89, de 27 de marzo.

Artículo 6.— 1. Se crea el Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés, como órgano de gestión de los Monumentos Naturales y de las zonas «periféricas» de protección que reglamentariamente se determinen.

El Consejo de Protección estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

2. El Consejo de Protección estará formado por los siguientes miembros:

a) Un representante de cada uno de los Departamentos de la Diputación General de Aragón siguientes:

- Presidencia y Relaciones Institucionales.
- Cultura y Educación.

— Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

— Agricultura, Ganadería y Montes.

— Industria, Comercio y Turismo.

b) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

c) Cuatro representantes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen los glaciares protegidos en esta Ley.

d) Tres en representación de asociaciones con sede en Aragón cuyos fines sean la defensa, protección o disfrute de la naturaleza, propuestos por ellas mismas.

e) Tres científicos, de reconocido prestigio en el tipo de ecosistemas protegidos por esta Ley, propuestos por la Universidad de Zaragoza.

3. El Presidente del Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés será nombrado por la Diputación General de Aragón, de entre sus miembros y a propuesta del propio Consejo. Podrá ser asistido por un Secretario, nombrado por el Consejo de entre sus miembros.

4. El Consejo de Protección, podrá nombrar una comisión científica formada por personas de prestigio y competencia reconocidos en las disciplinas relativas al carácter y finalidad del espacio protegido creado.

Esta comisión científica, que podría tener carácter permanente o temporal, asesoraría al Consejo de Protección en las materias de competencia de éste y, particularmente, en los reglamentos y otras normas que aquél deba elaborar.

Artículo 7.— 1. Son funciones del Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés:

a) Velar por el cumplimiento de las previsiones de esta Ley y de las normas reglamentarias que la desarrollen.

b) Proponer a la Diputación General de Aragón, para su tramitación ante las Cortes de Aragón, las posibles modificaciones de los límites de los Monumentos Naturales declarados en esta Ley.

b bis) Proponer o informar ante la Diputación General de Aragón la delimitación de zonas periféricas de Protección.

c) Promover los equipamientos y servicios necesarios para el logro de las finalidades científicas, culturales, educativas y recreativas de las zonas protegidas.

d) (Suprimido.)

e) (Suprimido.)

f) Elaborar y proponer el Plan Rector de Uso y Gestión que será aprobado por la Diputación General de Aragón.

g) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretendan realizar, no contenidos en el Plan Rector de Uso y Gestión.

h) Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento interno.

i) Cuantas otras facultades le atribuya la presente Ley y Disposiciones vigentes.

2. Para el cumplimiento de dichas funciones, el Consejo podrá recabar, cuando lo estime justificado, los informes técnicos y científicos relacionados con el carácter del espacio protegido y la finalidad de esta Ley.

Artículo 11.— Será pública la acción para exigir la observancia estricta del régimen de protección de

los glaciares del Pirineo aragonés declarados Monumentos Naturales.»

Zaragoza, 20 de febrero de 1990.

Los Diputados  
RAMON TEJEDOR SANZ  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA  
RICARDO OLIVAN GRACIA  
ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

*Enmiendas que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión.*

Al artículo 3:

— La enmienda núm. 18, del G.P. Socialista.

## ANEXO

### *Proposición de Ley de declaración de monumentos naturales de los Glaciares del Pirineo aragonés.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los únicos residuos externos de las masas de hielo que han configurado plenamente las formas de la cordillera en el Pirineo aragonés desde las cumbres hasta la depresión externa (Aragón, Gállego, Cinca, Esera...) se encuentran acantonados en altos macizos, formando núcleos de escasa superficie y separados entre sí. Esta situación los hace más escasos, significativos, frágiles, excepcionales y valiosos, por su significado y por su interés glaciológico (científico y cultural) y por su calidad estética.

Se trata de volúmenes de hielo apreciables, de interés glaciológico, geográfico, geomorfológico, geológico y biológico. Estos glaciares pirenaicos corresponden a un proceso de evolución climática, geomorfológica y ecológica de nuestras montañas, con especial valor de testimonio y excepcional riqueza de datos científicos para el conocimiento de esta evolución.

Por otra parte, estos glaciares constituyen áreas de disfrute que deben preservarse de cualquier alteración humana, dejando libre su dinámica, ya que se trata de focos que evolucionan en relación con la ecología general y constituyen testimonios expresivos del estado global de la naturaleza, sus cambios, procesos y tendencias. Estas áreas de disfrute humano sólo pueden ser enriquecedoras culturalmente si perduran sus valores, tal como son.

La posibilidad de que se pongan en peligro y se puedan, incluso, perder estos valores hace necesaria y urgente la protección de los glaciares aragoneses. Esta protección, para que sea eficaz, debe incluir sus cajas morfológicas.

Estos glaciares se localizan a lo largo de 90 kilómetros que van desde el río Gállego, al oeste, hasta el Noguera Ribagorzana, al este, por lo que todo el espacio afectado por el Glaciarismo pertenece a la provincia de Huesca. Se trata de manifestaciones de glaciares discontinuas, que se sitúan en macizos montañosos separados entre sí y cuyas principales cumbres superan los 3.000 metros, adosándose a los flancos inmediatos a tales cimas.

Hasta la promulgación de esta Ley, los únicos glaciares protegidos eran los de Las Tres Sorores al quedar englobados dentro del «Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido», el resto de los glaciares carecía de cualquier tipo de protección.

Los macizos con glaciares protegidos por la presente Ley de oeste a este, son los siguientes:

<u>MACIZOS</u>	<u>ALTITUD CUMBRE</u>
— Balaitous	3.144 m.
— Picos del Infierno	3.081 m.
— Vignemale	3.298 m.
— La Munia	3.134 m.
— Posets	3.375 m.
— Perdiguero	3.221 m.
— Aneto-Maladeta	3.404 m.

La protección que se realiza a través de esta Ley abarca los glaciares y su entorno morfológico. Están situados con perfecta concreción en la cartografía, lo que permite una definición de los espacios que requieren conservación.

El objetivo de esta Ley es conservar y proteger estas áreas de paisaje efectivo de alta montaña con volúmenes de hielo permanentes y apreciables, para destinarlas a finalidades educativas, científicas, recreativas y culturales, según los casos.

En el marco de la Constitución Española, Estatuto de Autonomía de Aragón y Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres, las Cortes de Aragón tienen competencia legislativa para proceder a una eficaz protección de los glaciares pirenaicos, declarándolos monumentos naturales.

**Artículo 1.**— En razón de su elevado interés científico, cultural y paisajístico y al objeto de proteger la integridad de la gea, fauna, vegetación, agua y atmósfera vinculadas a los mismos, se declaran **Monumentos Naturales** los glaciares del Pirineo aragonés señalados en el Anexo correspondiente de la presente Ley.

**Artículo 2.**— Con el fin de evitar cualquier acción que pueda comportar la destrucción, el deterioro, la transformación o la desfiguración de las características de los glaciares pirenaicos y de los procesos naturales de su evolución, se establecerán reglamentariamente zonas periféricas de protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. La delimitación topográfica de dichas zonas deberá ser aprobada por la Diputación General de Aragón, a propuesta o previo informe del Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés.

**Artículo 3.**— En las áreas protegidas de los glaciares y en las correspondientes zonas periféricas de protección queda prohibida toda actividad que de forma continua o esporádica produzca o tienda a producir cambios geológicos o que pueda alterar la dinámica del ecosistema de forma irreversible.

Cualquier actuación en las zonas protegidas deberá ser prevista en el Plan Rector de Uso y Gestión que deberá aprobar la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 4/89, de 27 de marzo.

**Artículo 4.**— 1. Los terrenos afectados por esta Ley quedarán clasificados como suelo no urbanizable protegido.

2. Cualquier otro uso de las zonas de protección deberán supeditarse, en todo caso, a las necesidades de su estricta conservación y a los fines científicos, culturales y de investigación que motivan su calificación. La Diputación General de Aragón, previo informe del Consejo de Protección, puede regular o suspender definitivamente cualquier aprovechamiento o actividad de todo tipo que pueda perjudicar la estricta conservación de los monumentos naturales.

3. Antes de aprobar cualquier plan general de ordenación, normas de planeamiento o proyectos de delimitación del suelo urbano de los municipios afectados por esta Ley que puedan repercutir en las zonas protegidas, será preciso informe favorable del órgano competente de la Diputación General de Aragón, así como la audiencia del Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés.

4. (Suprimido en Ponencia.)

5. (Suprimido en Ponencia.)

**Artículo 5.**— La Diputación General de Aragón podrá ejercitar la potestad expropiatoria y los derechos de tanteo y de retracto de los bienes y derechos afectados por esta Ley, en la forma prevista en los artículos 3 y 10 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y demás normas aplicables.

**Artículo 6.**— 1. Se crea el Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés, como órgano de gestión de los Monumentos Naturales y de las zonas «periféricas» de protección que reglamentariamente se determinen.

El Consejo de Protección estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

2. El Consejo de Protección estará formado por los siguientes miembros:

a) Un representante de cada uno de los Departamentos de la Diputación General de Aragón siguientes:

— Presidencia y Relaciones Institucionales.

— Cultura y Educación.

— Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

— Agricultura, Ganadería y Montes.

— Industria, Comercio y Turismo.

b) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

c) Cuatro representantes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen los glaciares protegidos en esta Ley.

d) Tres en representación de asociaciones con sede en Aragón cuyos fines sean la defensa, protección o disfrute de la naturaleza, propuestos por ellas mismas.

e) Tres científicos, de reconocido prestigio en el tipo de ecosistemas protegidos por esta Ley, propuestos por la Universidad de Zaragoza.

3. El Presidente del Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés será nombrado por la Diputación General de Aragón, de entre sus miembros y a propuesta del propio Consejo. Podrá ser asistido por un Secretario, nombrado por el Consejo de entre sus miembros.

4. El Consejo de Protección podrá nombrar una comisión científica formada por personas de prestigio y competencia reconocidos en las disciplinas relativas al carácter y finalidad del espacio protegido creado.

Esta comisión científica, que podría tener carácter permanente o temporal, asesoraría al Consejo de Protección en las materias de competencia de éste y, particularmente, en los reglamentos y otras normas que aquél deba elaborar.

**Artículo 7.—** 1. Son funciones del Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés:

a) Velar por el cumplimiento de las previsiones de esta Ley y de las normas reglamentarias que la desarrollen.

b) Proponer a la Diputación General de Aragón las posibles modificaciones de los límites de los Monumentos Naturales declarados en esta Ley.

b bis) Proponer o informar ante la Diputación General de Aragón la delimitación de zonas periféricas de Protección.

c) Promover los equipamientos y servicios necesarios para el logro de las finalidades científicas, culturales, educativas y recreativas de las zonas protegidas.

d) (Suprimido en Ponencia.)

e) (Suprimido en Ponencia.)

f) Elaborar y proponer el Plan Rector de Uso y Gestión que será aprobado por la Diputación General de Aragón.

g) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretendan realizar, no contenidos en el Plan Rector de Uso y Gestión.

h) Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento interno.

i) Cuantas otras facultades le atribuye la presente Ley y disposiciones vigentes.

2. Para el cumplimiento de dichas funciones, el Consejo podrá recabar, cuando lo estime justificado, los informes técnicos y científicos relacionados con el carácter del espacio protegido y la finalidad de esta Ley.

**Artículo 8.—** El Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés, en el marco de las competencias reconocidas por la presente Ley prestará especial atención a la promoción del uso científico, cultural, educativo y recreativo de las zonas protegidas.

**Artículo 9.—** Con el fin de atender los gastos generales de funcionamiento necesarios para garantizar lo dispuesto en la presente Ley, la Diputación General de Aragón habilitará los créditos oportunos, sin perjuicio de la colaboración de otras entidades públicas o privadas interesadas en coadyuvar en la mejor gestión de las superficies protegidas.

**Artículo 10.—** La inobservancia o infracción del régimen de protección y de la normativa aplicable para los Monumentos Naturales será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o de otro orden en que se pudiere incurrir.

**Artículo 11.—** Será pública la acción para exigir la observancia estricta del régimen de protección de los glaciares del Pirineo aragonés declarados Monumentos Naturales.

#### DISPOSICION ADICIONAL

(Suprimida en Ponencia.)

#### DISPOSICION TRANSITORIA

(Suprimida en Ponencia.)

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.—** Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

**Primera bis.—** La Diputación General de Aragón comprobará periódicamente y modificará, en su caso, la superficie de los glaciares protegidos por la presente Ley.

**Segunda.—** En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Diputación General de Aragón, previo informe del Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés, dictará las normas a que se refiere la disposición anterior.

**Tercera.—** El Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés quedará constituido en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Cuarta.—** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por esta Ley.

#### ANEXO

Los glaciares, objeto de protección en la presente Ley, se localizan en su totalidad en la provincia de Huesca, en la vertiente meridional del Pirineo.

Según la actual cartografía del Instituto Geográfico Nacional, se sitúan en las siguientes hojas del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000:

1. Macizo del Balaitous: hoja 145

Glaciar de las Frondellas. Superficie: 0,07 Km<sup>2</sup>

Latitud: 42° 50' 20" Longitud: 0° 17' 33"

Glaciar de la Brecha Latour. Superficie: 0,04 Km<sup>2</sup>

Latitud: 42° 50' 20" Longitud: 0° 17' 06"

2. Macizo de los Picos del Infierno: hoja 145

Glaciar del Infierno. Superficie: 0,06 Km<sup>2</sup>

Latitud: 42° 47' 04" Longitud: 0° 15' 15"

Glaciar del Infierno. Superficie: 0,09 Km<sup>2</sup>

Latitud: 42° 47' 07" Longitud: 0° 15' 30"

3. Macizo de Vignemale: hoja 146

Glaciar del Clot de la Hount. Superficie: 0,02 Km<sup>2</sup>

Latitud: 42° 46' 40" Longitud: 0° 08' 55"

Glaciar de Labaza. Superficie: 0,09 Km<sup>2</sup>

Latitud: 42° 45' 55" Longitud: 0° 08' 20"

4. Macizo de La Munia, hoja 146

Glaciar de Robiñera. Superficie: 0,05 Km<sup>2</sup>

Latitud: 42° 42' 18" Longitud: 0° 08' 20"

5. Macizo de Posets: hoja 179

Glaciar del Posets. Superficie: 0,13 Km<sup>2</sup>

Latitud: 42° 39' 18" Longitud: 0° 26' 22"

Glaciar de la Paul. Superficie: 0,08 Km<sup>2</sup>

Latitud: 42° 39' 38" Longitud: 0° 26' 20"

Glaciar de Llardana. Superficie: 0,23 Km<sup>2</sup>

Latitud: 43° 39' 20" Longitud: 0° 25' 46"

6. Macizo de Perdiguero: hoja 148

Glaciar de Literola. Superficie: 0,16 Km<sup>2</sup>

Latitud: 42° 41' 59" Longitud: 0° 31' 49"

7. Macizo de Aneto-Maladeta: hoja 180  
 Glaciar de Salenques. Superficie: 0,12 Km<sup>2</sup>  
 Latitud: 42° 37' 51" Longitud: 0° 41' 00"  
 Glaciar de Tempestades. Superficie: 0,34 Km<sup>2</sup>  
 Latitud: 42° 37' 42" Longitud: 0° 40' 10"  
 Glaciar de Barrancs. Superficie: 0,28 Km<sup>2</sup>  
 Latitud: 42° 38' 04" Longitud: 0° 39' 41"  
 Glaciar de Aneto. Superficie: 1,32 Km<sup>2</sup>  
 Latitud: 42° 38' 35" Longitud: 0° 39' 01"

Glaciar de la Maladeta. Superficie: 0,60 Km<sup>2</sup>  
 Latitud: 42° 39' 14" Longitud: 0° 38' 21"  
 Glaciar de Alba. Superficie: 0,03 Km<sup>2</sup>  
 Latitud: 42° 39' 23" Longitud: 0° 37' 35"  
 Glaciar de Coronas. Superficie: 0,13 Km<sup>2</sup>  
 Latitud: 42° 38' 00" Longitud: 0° 39' 31"  
 Glaciar de Llosás. Superficie: 0,10 Km<sup>2</sup>  
 Latitud: 42° 37' 40" Longitud: 0° 39' 35"  
 Glaciar de Vallibierna. Superficie: 0,05 Km<sup>2</sup>  
 Latitud: 42° 35' 44" Longitud: 0° 39' 20"

## 2.6. Preguntas

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

### Respuesta escrita a la Pregunta núm. 3/90, relativa a la Orden sobre subvenciones en materia de subnormalidad y planificación familiar.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la respuesta escrita de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 3/90, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Arola Blanquet, relativa a la Orden sobre subvenciones en materia de subnormalidad y planificación familiar y publicada en el BOCA núm. 129, de 31 de enero de 1990.

Zaragoza, 13 de febrero de 1990.

El Presidente de las Cortes  
 JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

1. De acuerdo con la Orden de 18 de julio de 1989, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo (BOA núm. 87), por la que se convocaban las subvenciones y ayudas en materia de prevención de la subnormalidad y de planificación familiar, y la Orden de 19 de septiembre de 1989, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo (BOA núm. 102), por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de la citada convocatoria, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ha resuelto conceder las siguientes subvenciones:

— «Estudio de posibles factores pronósticos de la aparición de secuelas neurosensoriales en pretérminos de muy bajo peso», presentado por la Unidad de Prevención de la Subnormalidad del Hospital Miguel Servet de Zaragoza, por un importe de 460.000,- pts.

— «Sistema PCR para amplificación de ADN responsables de mutaciones puntuales causantes de enfermedades genéticas con graves deficiencias físico-síquicas», presentado por la Unidad de Prevención de la Subnormalidad del Hos-

pital Miguel Servet de Zaragoza, por un importe de 2.125.782,- pts.

— «Análisis del ADN, aplicaciones a las alteraciones congénitas que cursan con subnormalidad», presentado por la Unidad de Prevención de la Subnormalidad del Hospital Miguel Servet de Zaragoza, por un importe de 2.125.782,- pts.

— «Encuesta Nacional sobre morbilidad perinatal», presentado por la Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Zaragoza, por un importe de 1.625.983,- pts.

— «Despistaje Neonatal de la insuficiencia adrenal congénita», presentado por el Servicio de Bioquímica del Hospital Clínico Universitario de Zaragoza, por un importe de 2.476.544,- pts.

— «Actividades de Educación Sanitaria sobre prevención y detección precoz de subnormalidad», presentado por el Ayuntamiento de Calatayud, por un importe de 450.000,- pts.

2. Igualmente no se atendieron las solicitudes siguientes:

— «Ayudas para asistencias de intercambio a centros de colaboración», presentado por la Unidad de Prevención de la Subnormalidad del Hospital Miguel Servet, por un importe de 700.000 pts.

— «Mantenimiento de líneas celulares estables por métodos de transformación linfoblástica medicante VEB», presentado por la Unidad de Prevención de la Subnormalidad del Hospital Miguel Servet, por un importe de 2.320.000 pts.

3. La cuantía total disponible para atender a las solicitudes presentadas al amparo de la citada Orden de 18 de julio, detallada según ejercicios presupuestarios, es la siguiente:

En el Presupuesto de 1989 figuraba en este concepto una cantidad de 5.710.000,- pts., no obstante como correspondía a créditos finalistas del Ministerio de Sanidad y Consumo la cantidad real transferida a la Diputación General de Aragón fueron de 2.711.092,- pts. Además de dicha cantidad se disponía de remanentes del ejercicio 1988 para dicho concepto, por un importe total de 6.552.999, por lo tanto la cuantía total disponible para atender a las solicitudes era de 9.264.091,- pts, cantidad que ha sido distribuida en su totalidad según lo expuesto anteriormente.

Zaragoza, 9 de febrero de 1990.

La Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo  
 ANA MARIA CORTES NAVARRO

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 4/90, relativa al Programa de Promoción e Integración de la Mujer para 1989.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la respuesta escrita de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 4/90, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Arola Blanquet, relativa al Programa de Promoción e Integración de la Mujer para 1989 y publicada en el BOCA núm. 129, de 31 de enero de 1990.

Zaragoza, 13 de febrero de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

En contestación a la Pregunta 4/90, registrada de entrada con el núm. 19 el 16 de enero de 1990, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista D. Alfredo Arola Blanquet, en relación a la Orden de convocatoria de subvenciones destinadas a Programas de Promoción e Integración de la Mujer para 1989, le remito la siguiente respuesta escrita:

a) El Presupuesto total destinado a este fin era de 8 millones de pesetas.

b) Al amparo de esta Orden fueron concedidas las siguientes subvenciones:

— Asociación Provincial de Amas de Casa de Huesca ..... 300.000 pts.

Las actividades subvencionadas se referían a charlas divulgativas, artesanía popular y ciclos de conferencias sobre diversos temas de interés para la mujer. El ámbito de acción de las mismas alcanza a 13 municipios con sus correspondientes localidades cercanas.

— AFAMER de Barbastro ..... 700.000 pts.

La subvención desglosada en mantenimiento y actividades iba destinada a la realización de un curso básico y monográfico sobre formación actual en el medio rural y comercialización e industrialización de productos hortofrutícolas, y a un programa de creación de la estructura asociativa idónea para absorber 18 puestos de trabajo, destinados a tareas de comercialización e industrialización de productos hortofrutícolas.

— Asociación Comarcal de Mujeres «La Carra» de Daroca ..... 100.000 pts.

Las actividades para las que solicitaban subvención eran de una gran variedad; la cantidad concedida iba destinada principalmente a sufragar Cursos de Formación para la mujer que iban a celebrarse en distintos municipios de la comarca de Daroca.

— Cáritas Diocesanas «Centro Fogaral de Zaragoza» ..... 700.000 pts.

Dentro del Proyecto «Atención a la mujer prostituta, información y prevención en el ámbito sanitario» se subvencionó la realización de 6 sesiones con especialistas sobre prevención y educación en temas sanitarios (SIDA, enfermedades infecto contagiosas, aspectos psíquicos, etcétera).

— Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón de Zaragoza ..... 100.000 pts.

Las actividades a las que iba dirigida la subvención era principalmente para la realización de una jornada sobre la situación de la mujer en el campo: problemas, dificultades y alternativas.

— Asoc. Amas de Casa Santa María la Mayor de Calamocha ..... 100.000 pts.

La subvención para actividades iba destinada principalmente a varias ponencias-coloquio sobre diferentes alternativas para la mujer actual en el medio rural.

— Asoc. Amas de casa consumidores y usuarios Santa María de Teruel ..... 200.000 pts.

La subvención va destinada a mantenimiento y actividades relativas a cursos para promocionar a la mujer en el ámbito del mercado de trabajo.

A estas instituciones hay que sumar aquellas subvencionadas por la convocatoria de subvenciones en materia de Acción Social para 1989:

— Asoc. Familias y mujeres medio rural de Barbastro (AFAMER) ..... 100.000 pts.

— Asoc. Amas de casa de Lécera ..... 100.000 pts.

— Asoc. mujeres jóvenes de Zaragoza ..... 200.000 pts.

— UGT mujer de Zaragoza ..... 100.000 pts.

c) Las subvenciones denegadas al amparo de la Orden a la que se refiere la Pregunta formulada, fueron:

— Asoc. Vecinos Miguel Servet de Monzón.

— AFAMER de Barbastro.

— Sociedad San Vicente de Paúl de Zaragoza.

— Asoc. Cultural de Mujeres de Grisén.

— Asoc. de Mujeres «Muscarea» de Sádaba.

— Grupos de Promoción y Formación de la Mujer de Zaragoza.

— Asoc. de Madres «Vía Láctea» de Zaragoza.

— Asoc. Escuela Familiar Agraria «La Noria».

— Asoc. Amas de Casa de Consumidores y Usuarios de Zaragoza.

— Asoc. Amas de Casa de Consumidores y Usuarios de Mediana de Aragón.

— Asoc. Amas de Casa de Consumidores y Usuarios de El Burgo de Ebro.

— Asoc. Amas de Casa de Consumidores y Usuarios de Borja.

— Frente Feminista de Zaragoza.

— Aulas de Educación de Adultos de Codos, Tobed y Sta. Cruz.

— Asoc. Amas de Casa Consumidores y Usuarios Sta. María de Teruel.

Todas ellas fueron denegadas porque la finalidad para la que se solicitaba no estaba incluida dentro de los programas señalados en el artículo 2 de la Orden citada. Cuatro de ellas solicitaban para transferencias de capital y el resto se referían a actividades como celebración de viajes, cursos de cocina y similares, celebración de días festivos de la mujer, etc.

Asimismo se denegaron las solicitudes de la Asoc. de Mujeres y Consumidores «Alto Gallego» de Biescas y de la Sociedad de San Vicente de Paúl relativa a transferencias corrientes, porque se trataba de actividades a realizar durante 1990.

El resto de solicitudes se denegaron o por plazo o se archivaron al no completar la documentación requerida.

Zaragoza, 9 de febrero de 1990.

La Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo  
ANA MARIA CORTES NAVARRO

**Respuesta escrita a la Pregunta núm. 5/90, relativa a la Orden del Departamento de Economía por la que se delegaba la realización de cursos correspondientes al Programa de Formación Ocupacional, financiados a través del Plan FIP del Instituto Nacional de Empleo.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la respuesta escrita de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 5/90, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Arola Blanquet, relativa a la Orden del Departamento de Economía por la que se delegaba la realización de cursos correspondientes al Programa de Formación Ocupacional, financiados a través del Plan FIP del Instituto Nacional de Empleo y publicada en el BOCA núm. 129, de 31 de enero de 1990.

Zaragoza, 13 de febrero de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

En contestación a la Pregunta 5/90, registrada de entrada con el número 20 el día 16 de enero de 1990, formulada por el Diputado del Grupo Socialista D. Alfredo Arola Blanquet, relativa a la Orden del Departamento de Economía por la que se delega en este Departamento la realización de los cursos correspondientes al Programa de Formación Ocupacional, financiados a través del Plan FIP del Instituto Nacional de Empleo, le remito la siguiente respuesta escrita:

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en el año 1989, solicitó del INEM a través del Plan FIP financiación suficiente para desarrollar 45 cursos en diversas comarcas del territorio aragonés. De ellos el Plan concedió una subvención para llevar a efecto los tres cursos que figuran en la Orden de 19 de octubre del Departamento de Economía, BOA núm. 113.

Los tres cursos, dos para animadores socioculturales y uno de albañilería, se han celebrado en las fechas previstas, 20 de noviembre de 1989 a 30 de enero de 1990.

Los cursos de animador sociocultural se han celebrado en Zaragoza capital y concretamente en los locales de la Residencia Juvenil Baltasar Gracián, C./ Franco y López, 4 ; el curso de albañilería se ha desarrollado en la Comunidad Terapéutica de El Frago.

La convocatoria se realizó a través del INEM, facilitando el Departamento el perfil de los cursos a realizar. En función del mismo y de las peticiones de formación que tiene el INEM, éste selecciona los futuros alumnos.

Zaragoza, 9 de febrero de 1990.

La Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo  
ANA MARIA CORTES NAVARRO

**Respuesta escrita a la Pregunta núm. 6/90, relativa a una residencia para la tercera edad.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la respuesta escrita de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 6/90, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Arola Blanquet, relativa a una residencia para la tercera edad y publicada en el BOCA núm. 129, de 31 de enero de 1990.

Zaragoza, 13 de febrero de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

En contestación a la Pregunta núm. 6/90, registro de entrada con el núm. 21 el día 16 de enero de 1990, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista D. Alfredo Arola Blanquet, relativa a la Orden que resuelve el Recurso de Alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aguarón en sentido negativo, le remito la siguiente respuesta escrita:

La residencia para la tercera edad que puede cubrir las necesidades de Aguarón son en realidad dos, una que se encuentra ubicada en el Municipio de María de Huerva y la segunda que está en construcción y se encontrará ubicada en Cariñena.

Entre ambas residencias suman un total de 102 plazas que pueden cubrir las necesidades del citado municipio, según los primeros avances del estudio relativo al Plan Regional de Equipamientos Sociales.

Zaragoza, 9 de febrero de 1990.

La Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo  
ANA MARIA CORTES NAVARRO

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.1. Proyectos de Ley

**Rechazo de la enmienda a la totalidad formulada al Proyecto de Ley de endeudamiento para 1989, por el que se fijan las características de las operaciones de crédito a concertar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.2 c) y 28.1 de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el 22 de febrero de 1990, ha acordado rechazar la enmienda a la totalidad (de devolución), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley de endeudamiento para 1989, por el que se fijan las características de las operaciones de crédito a concertar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.2 c) y 28.1 de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de febrero de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

### 4. TEXTOS RETIRADOS

#### 4.6. Preguntas

**Retirada de la Pregunta núm. 2/90, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Bernad Royo.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En la sesión plenaria de las Cortes de Aragón del día 22 de febrero de 1990, el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Bernad Royo ha procedido a retirar la Pregunta

núm. 2/90, relativa a la EXPO-92 de Sevilla, formulada por este Diputado y publicada en el BOCA núm. 128, de 24 de enero de 1990.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de enero de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

### 5. OTROS DOCUMENTOS

#### 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

**Solicitud de comparecencia de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 19 de febrero de 1990, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de

la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, formulada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo del artículo 154 del Reglamento de la Cámara.

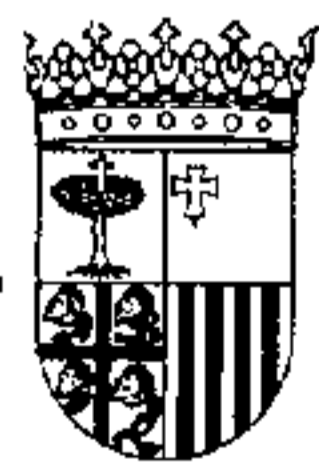
El objeto de esta comparecencia es informar sobre la situación en la que se encuentra la reforma psiquiátrica en Aragón.

Zaragoza, 19 de febrero de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

## INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
  - 1.1. Leyes
    - 1.1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.2. Propositiones de Ley
  - 1.2. Propositiones no de Ley
  - 1.3. Mociones
  - 1.4. Resoluciones del Pleno
  - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
  - 2.1. Proyectos de Ley
  - 2.2. Propositiones de Ley
  - 2.3. Propositiones no de Ley
  - 2.4. Mociones
  - 2.5. Interpelaciones
  - 2.6. Preguntas
    - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
    - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
    - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
    - 2.6.4. Para respuesta escrita
      - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
      - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
  - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
  - 3.1. Proyectos de Ley
  - 3.2. Propositiones de Ley
  - 3.3. Propositiones no de Ley
  - 3.4. Mociones
  - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
  - 4.1. Proyectos de Ley
  - 4.2. Propositiones de Ley
  - 4.3. Propositiones no de Ley
  - 4.4. Mociones
  - 4.5. Interpelaciones
  - 4.6. Preguntas
  - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
  - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
  - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
  - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
  - 5.4. Resoluciones interpretativas
  - 5.5. Régimen interior
  - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
  - 6.1. Actas
    - 6.1.1. De Pleno
    - 6.1.2. De Diputación Permanente
    - 6.1.3. De Comisión
  - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
  - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



## BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 143 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 7.102 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.